

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRICION PARA LA CAPITAL. Por un año... 50
Por seis meses... 26
Portres id... 14

Se suscribe á este periódico en la Seccion de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARA FUERA DE LA CAPITAL. Por un año... 60
Por seis meses... 52
Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 580.

El día 17 del presente mes ha desaparecido Manuel Franco, vecino de Villasandino y cuyas señas se expresan á continuacion; en su consecuencia, los Alcaldes de esta provincia y destacamentos de la Guardia civil, averiguarán su paradero y caso de ser habido, lo detengan y remitan á disposicion del Alcalde de dicho pueblo. Burgos 29 de Setiembre de 1860.—Francisco de Otazu.

Señas de Manuel Franco.

Edad 62 años, estatura 5 pies una pulgada, pelo negro, barba cerrada; viste pantalon de paño pardo remendado, chaleco negro, elástico blanco, gorra de pellejo, alpargatas blancas y una capa remendada: está acometido de una parálisis.

Circular núm. 581.

En el *Boletín oficial* de 28 de Agosto próximo pasado, circular núm 551, recomendaba á las Municipalidades la adquisicion del periódico que se publica en Madrid con el título de «*La Voz de*

los *Ayuntamientos*» por los conocimientos útiles que contiene, autorizándoles á la vez para incluir en su presupuesto la cantidad de ochenta reales que es lo que importa la suscripcion anual, y penetrado cada vez más de su importancia, porque se encuentran en él cuantas reglas pueda apetecer una Autoridad local para el despacho ordinario de los asuntos que la están encomendados; no puedo dejar de llamar nuevamente la atencion de los Alcaldes de esta provincia, acerca de tan útil publicacion, en la confianza de que, llevados del deseo de aprender en ella la conducta que debe guiarles en el desempeño de su cometido y lo mismo á los Secretarios, porque á todos instruye; se apresurarán á suscribirse por un ejemplar que encuadernado por años, deberá conservarse en la Secretaría de Ayuntamiento para poder consultar cuando ocurra la necesidad de hacerlo. Burgos 29 de Setiembre de 1860.—Francisco de Otazu.

Circular núm. 582.

Junta de Instruccion pública de la provincia de Burgos.

Esta Junta superior ha acordado que el Inspector de primera enseñanza de la provincia, gire la visita ordinaria á las Escuelas de los pueblos de los partidos judiciales de Lerma, Aranda y Roa, á cuyo fin se inserta á continuacion el itinerario que ha de llevar para conocimiento de los Alcaldes, y para que los maestros, conforme á lo dispuesto en los artículos 142 y 144 del Reglamento administrativo, tengan preparada cuando se presente dicho Inspector una noticia del estado de la Escuela arreglada al modelo adjunto, y un libro para que el re-

ferido funcionario pueda anotar las prevenciones y advertencias que juzgue conveniente hacer. Concluida la visita de estos partidos, se anunciará su tiempo oportuno el que inmediatamente haya de recorrer.

Itinerario del partido de Lerma.

Lerma.
Tordomar.
Torrepadre.
Peral de Arlanza.
Villafruela.
Tórtolos.
Torresandino.
Cilleruelo de Abajo.
Cabañes.
Bahabon.
Pineda Trasmonte.
Cilleruelo de Arriba.
Pinilla Trasmonte.
Santa Maria de Mercedillo.
Ciruelos de Cerbera.
Tejada.
Santibañez del Val y Barrios.
Quintanilla del Coco.
Cebrecos.
Nebreda.
Solarana.
Castrillo de Solarana.
Revilla Cabrida.
Quintanilla de la Mata.
Abellanosa de Muño.
Tordueles.
Puentedura.
Retuerta.
Covarrubias.
Mecerreyes.
Cuebas de San Clemente.
Quintanilla del Agua.
Santa Inés.
Torrecilla del Monte.
Madrigal del Monte.
Madrigalejo.
Cogollos.
Valdorros.
Villangomez.
Villaverde.
Presencio.
Mazuela.
Olmillos de Muño.
Ciadoncha.
Santa Maria del Campo.
Mahamud.
Villahoz.
Zael.
Villamayor de los Montes.
Santa Cecilia.
Villalmanzo.

Itinerario del partido de Aranda.

Aranda.
Castrillo.

Campillo.
Torregalindo.
Fuentenebro.
Pardilla.
Milágras.
Fuenteleosped.
Santa Cruz de la Salceda.
Vadocoades.
Fresnillo.
Fuentespina.
Quemada.
Zazuar.
San Juan del Monte.
Penaranda.
Cuzcurrita.
Brazacorta.
Coruña del Conde.
Arandilla.
Hontoria de Valdearados.
Baños de idem.
Caleruega.
Valdeande.
Tuvilla del Lago.
Villalvilla.
Villanueva.
Villalba.
La Aguilera.
Gumiel del Mercado.
Sotillo de la Rivera.
Terradillos.
Quintana del Pidio.
Gumiel de Izan.
Oquillas.

Itinerario del partido de Roa.

La Orra.
Roa.
Olmedillo.
Guzman.
Anguix.
Bohada.
Quintana Mambirgo.
Villaescusa.
Villatueda.
Villovela.
Pedrosa de Duero.
Valcabado.
Mambrilla.
San Martin de Rubiales.
Nava de Roa.
Valdezate.
La Cueva.
Fuentelisendro.
Fuentecen.
Oyales.
Berlangas.
Adrada de Haza.
Hontangas.
Haza.
La Sequera.
Fuentemolinos.
Moradillo de Roa.

MODELO DEL ESTADO.

Provincia de Burgos.

Partido judicial de

Estado de la escuela pública ó privada (elemental ó superior, de párvulos ó de adultos, de niños ó niñas) á cargo de D.

OBSERVACIONES DEL INSPECTOR.

DATOS SUMINISTRADOS POR EL PROFESOR.

- 1.º Situacion, estado y dependencias del edificio.
- 2.º Estado y colocacion de los muebles y enseres.
- 3.º Medios materiales de instruccion.
- 4.º Materias que comprende el programa de enseñanza.
- 5.º Número de alumnos matriculados con separacion de los menores de 6 años, de 6 á 10 y mayores de 10.
- 6.º Idem de los que concurren ordinariamente.
- 7.º Idem de los que están dispensados del pago de retribuciones.
- 8.º Sistema adoptado para el régimen de la Escuela.
- 9.º Secciones en que se divide cada clase de enseñanza.
- 10.º Tiempo dedicado en la semana á la instruccion de cada una de las secciones de cada clase.
- 11.º Libros de texto para cada asignatura.
- 12.º Número de alumnos de cada seccion.
- 13.º Sistema de premios y castigos.
- 14.º Edad y estado del maestro, título profesional del mismo, y años de servicio en la enseñanza y en el pueblo.
- 15.º Dotacion para el personal y material de la Escuela, fondos de que se paga, é importe de las retribuciones de los niños, en el caso de ser pública.
- 16.º Puntualidad en el pago de la dotacion y retribuciones.

Fecha y firma.

(Aqui se dejará el suficiente espacio para que el Inspector pueda escribir el juicio que forme acerca de la Escuela y del maestro.)

Burgos 27 de Setiembre de 1860.—El Gobernador Presidente, Francisco de Otazu. Miguel Pinedo, Secretario.

(Gaceta núm. 260.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 520 rs. ánuos, que como participante de la que figura en el presupuesto vigente al núm. 66 art. 5.º, capítulo 51, de la seccion 4.ª, percibe el cabildo eclesiástico de Bilbao.

En su consecuencia:

Vista la copia de la escritura otorgada en 15 de Enero de 1807, por la que Don Manuel José Monteano y Gacitúa cedió á D. Nicolás Gacitúa, el capital de 12.800 rs. que como parte de otro mayor habia sido impuesto en el Consulado de Bilbao en el siglo anterior:

Visto el testimonio dado en 5 de Setiembre del mismo año por el Escribano del Consulado referido, del que consta que este, en virtud de la mencionada cesion, reconoció al D. Nicolás Gacitúa como dueño del capital, y se obligó á satisfacerle los réditos:

Vista la escritura de 11 de Julio de 1808, por la que D. Ramon Gacitúa, como fideicomisario de su hermano Don Nicolás, traspasó al cabildo eclesiástico de Bilbao el capital de que se trata para que con sus réditos celebrase unas misas y funcion religiosa en dias que señalaba:

Vista la certificacion expedida por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio de Bilbao en 5 de Diciembre de 1856, expresando que en los libros y documentos que existen en el Archivo y Contaduria de la misma no aparece que el capital referido haya sido redimido ni indemnizado bajo ningun concepto, ni tampoco lo ha sido por el Estado:

Visto que cotejados los referidos documentos con sus originales, previa citacion del Promotor fiscal de Hacienda, resultaron conformes:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855, que determina la revision de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de Presupuestos de 1859, que establece la forma en que debe verificarse:

Considerando que el contrato en que se verificó la imposicion del capital en el Consulado, como los sucesivos en que se trasmitió á diversas personas hasta

recaer en el cabildo eclesiástico de Bilbao, se otorgaron por personas hábiles y con las solemnidades de derecho: que la obligacion contraida por el Consulado está subsistente por no haber reintegrado el capital que recibió: que el Estado ha sucedido de derecho en esa obligacion al sustituirse en la personalidad del Consulado, haciéndose cargo de las obras construidas por este, y suprimiendo los arbitrios que servian de hipoteca al capital y sus réditos, y de hecho la ha reconocido pagando estos desde que dejó de hacerlo el Consulado:

Considerando que el derecho de este participe se funda en un título oneroso, hallándose acreditada no solo la legitimidad de la carga de justicia, sino tambien su importe:

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, Asesoría general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata; y mandar á la vez que en atencion al objeto piadoso á que están destinados los réditos, se ponga en noticia del Ministerio de Gracia y Justicia esta resolucion para los efectos correspondientes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Setiembre de 1860.—Salaverría. —Sr. Director general del Tesoro público.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto la revision y reconocimiento de la carga de justicia de 1.650 rs. ánuos, que como participante de la que figura en el presupuesto al número 66, art. 5.º, capítulo 51 de la seccion 4.ª, percibe el Marqués de Villarias.

En su consecuencia:

Visto el testimonio de la escritura otorgada en Bilbao á 21 de Marzo de 1852, por la que el Consulado de aquella villa tomó á censo de Doña María Agustina de Mazarredo 7.500 ducados al rédito anual de 1.856 rs. y un cuartillo, que por otra escritura de 24 de Marzo de 1856 se redujo á 1.650 rs., hipotecando al pago de capital é intereses el derecho de averia antiguo y moderno, con los demás bienes y rentas del Consulado:

Vista la certificacion expedida en 17 de Junio de 1856 por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio de Bilbao expresando que segun los libros de la Contaduria que existen en el Archivo de la misma no ha sido redimido ni indemnizado el capital del censo de que se trata, cuyos documentos han sido cotejados con citacion del Promotor Fiscal de Hacienda, y han resultado conformes con los originales:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, y el

art. 9.º de la de presupuestos de 1859, que establece la forma en que ha de verificarse:

Considerando que el contrato de imposicion del censo se verificó con las solemnidades de derecho, y no tiene vicio que lo invalide: que la obligacion contraida por el Consulado está subsistente por no haberse redimido el censo, ni de otro modo indemnizado al acreedor: que el Estado ha sucedido en ella al suprimir los arbitrios que servian de hipoteca al censo, y así lo ha reconocido pagando los réditos desde que dejó de hacerlo el Consulado:

Considerando que el derecho del participe se funda en un título oneroso, y se halla justificada, no solo la legitimidad de la carga de justicia, sino tambien su importe:

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, Asesoría general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Setiembre de 1860.—Salaverría. —Sr. Director general del Tesoro público.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina que Q. D. G. del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 8.000 rs. ánuos, que como participante de la que figura en presupuestos al núm. 66, art. 5.º, capítulo 51 de la seccion 4.ª, percibe Doña Josefa de la Quintana.

En su consecuencia:

Visto un testimonio librado en la villa de Bilbao á 15 de Marzo de 1795 por el Escribano D. Manuel Aranguren, literal de un acuerdo de la Junta de Comercio de aquella villa, su fecha 12 del expresado mes y año, por el que se autorizó á D. Mariano Francisco de Palacios, como Síndico del Consulado, para que tomase á nombre del mismo, de cualquier persona ó corporacion, cantidades indeterminadas á daño y premio que conviniere, á fin de que pudieran invertirse en los objetos que se determinan en dicho documento; de cuyas cantidades diera recibo á los interesados, el cual para su validez debería presentarse la toma de razon de la Contaduria del Consulado, sin cuyo requisito no podrian cobrarse réditos, apremios ni pedir redencion; y que á su consecuencia, dicho señor tomó de D. Gonzalo del Rio, hermanos, del comercio de aquella plaza, la cantidad de 200.000 rs. vn. al rédito anual de 4 por 100 por tiempo indeterminado, librando el oportuno recibo, que á su vez fué intervenido por la relacionada Contaduria, segun la nota estampada al final del referido documento:

Vista una certificacion expedida á 4 de Diciembre de 1856 por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio de Bilbao, por la que con referencia á los libros y demás antecedentes que obran en la Contaduría y Archivo de la expresada Junta se hace constar la certeza de la predicha imposición, y que sus réditos se perciben en la actualidad por la enunciada partícipe.

Vista la ley de 29 de Abril de 1855, determinando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos del año último estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que el contrato consignado en el testimonio de que queda hecho referencia se otorgó por personas hábiles, previas las solemnidades de derecho, por cuya razon carece de vicios que lo invaliden: que la obligacion contraída por la Real Junta de Comercio de Bilbao aun está subsistente, puesto que no se ha devuelto el capital que la misma recibió á préstamo: que el Estado ha sucedido de derecho en dicha obligacion al sustituirse en la personalidad de la referida Junta, y de hecho la ha reconocido pagando los réditos, como viene haciéndolo desde que esta última dejó de ejecutarlo, que el derecho de la partícipe se funda en un título oneroso; y por último, que se ha acreditado legalmente, no solo la legitimidad de la presente carga de justicia, si que tambien su importe;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, la Asesoría general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Setiembre de 1860.—Salaverria.

Sr. Director general del Tesoro público.

(Gaceta número 264.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 42.—Circular.

Excmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha servido disponer se circulen los cuatro adjuntos formularios de los documentos que los interesados han de acompañar á las solicitudes que promuevan, para acreditar el derecho á la pension que reclaman, como comprendidos en la ley de 8 de Julio último, por haber muerto los causantes en accion de guerra, de sus resultas ó del cólera-morbo, perteneciendo estos al ejército de operaciones; en el concepto de que todas las partidas de bautismo, casamiento y defuncion han de copiarse de los libros parroquiales precisamente por los Curas respectivos, cuyas firmas vendrán legalizadas en forma, y cuya formalidad han de traer las

de los demás documentos á que se refieren los citados formularios, exceptuando empero las partidas y documentos que se extiendan en esta capital; y que los Jefes de los cuerpos á que hayan pertenecido los causantes faciliten directamente á las respectivas familias, cuando los pidan, los certificados y copias de las filiaciones de que en los mismos se hace mérito practicándolo tambien las demás Autoridades en la parte que les concierne. Siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que para la mas pronta resolución de esta clase de expedientes se remitan directamente por los Capitanes generales al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, no cursando los que carezcan de alguno de los documentos que se exijan en el respectivo formulario.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo digo á V. E., con inclusion de los expresados formularios, para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Setiembre de 1860.—El Subsecretario, Francisco de Uztáriz.—Señor.....

FORMULARIO NÚM. 1.º

Documento que han de presentar las viudas y huérfanas de los Jefes y Oficiales muertos en accion de Guerra, de sus resultas ó del cólera-morbo, perteneciendo los causantes al ejército de operaciones.

1.º Copia autorizada ó testimoniada del Real despacho del empleo que tuviese el causante al morir.

2.º Traslado de la licencia, caso de que hubiere precedido para el matrimonio.

3.º Partida de casamiento.

4.º Testimonio, con insercion á la letra, de la cabeza, cláusula, denominacion de hijos é institucion de herederos, y pié del último testamento del causante; y si muriese sin testar, documento supletorio que acredite los hijos que han quedado de uno ó mas matrimonios, de haberse prevenido al abintestato y adjudicado los bienes á los legítimos herederos, ó por una información de testigos.

5.º De todos los hijos que resulten, se han de presentar sus fé de bautismo, ó las de haber fallecido ó tomado estado, á no ser que en el testamento se expresen estas circunstancias, en cuyo caso será innecesaria otra justificacion.

6.º Fé de muerte del Oficial ó Jefe.

7.º Certificado de los Jefes del cuerpo ó de la brigada ó division en que servia el causante, para acreditar que murió en accion de guerra ó que fué herido en ella.

8.º En este último caso, se presentará certificacion jurada de los facultativos de asistencia, en que se exprese terminantemente que la muerte tuvo lugar por efecto de las heridas.

9.º Cuando los causantes mueran del cólera-morbo, en lugar de los certificados que se mencionan en los art. 7.º y 8.º, se acompañará una certificacion jurada de los facultativos de asistencia, en que se manifieste que la muerte ocurrió por consecuencia precisa de dicho mal, y otra del Jefe de Administracion militar

del punto en que tenga lugar el fallecimiento.

10. Los huérfanos, además de los documentos expresados, presentarán la partida de defuncion de la madre y certificado del Cura párroco para justificar que se hallan solteros.

FORMULARIO NÚM. 2.º

Las madres, viudas de Jefes y Oficiales acompañarán los documentos que previene el formulario núm. 1 en los números 1.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º, con más:

1.º Partida de casamiento.

2.º La de muerte del marido.

3.º La del bautismo del hijo por quien adquiera el derecho.

4.º Certificacion del Cura párroco del estado que el causante tenia al morir.

5.º En el caso de que ese estado del causante fuese el de viudo, se justificará que no dejó hijos.

6.º Certificado del Párroco de ser ella viuda.

7.º Los padres pobres acompañarán los mismos documentos que marca este formulario, justificando tambien su pobreza con certificacion competente expedida y visada con presencia de lo que resulte del libro de amillaramiento en que estén inscritos.

FORMULARIO NÚM. 3.º

Las viudas y huérfanos de individuos de las clases de tropa muertos en accion de guerra, acompañarán á sus solicitudes los documentos que á continuacion se citan:

1.º Partida de casamiento.

2.º Copia autorizada del nombramiento de sargento ó cabo, si el causante hubiere pertenecido á alguna de estas clases.

3.º Idem de su filiacion ú hoja de servicios; si en ella no constare que la muerte ocurrió en accion de guerra ó de sus resultas, se ha de acompañar certificacion que lo acredite expedida por los Jefes del cuerpo en que sirvió el causante.

4.º Partida de muerte de esto.

5.º Idem de bautismo de los hijos, ó bien la de haber tomado estado.

6.º Si la muerte ocurriese á consecuencia de heridas recibidas en accion de guerra, se ha de presentar certificado que así lo exprese dado por los facultativos de asistencia; y en el caso de que fuere originada por la enfermedad del cólera-morbo, se ha de justificar con certificacion de los mismos facultativos de asistencia, y otra del Jefe de Administracion militar del punto en que falleciere el causante.

7.º Los huérfanos presentarán además la partida de muerte de la madre y certificacion del Cura párroco de que se conservan solteros.

FORMULARIO NÚM. 4.º

Las madres viudas de los individuos de las clases de tropa, presentarán los documentos señalados en el formulario que antecede con los números 2.º, 3.º, 4.º y 6.º, y además:

1.º Partida de casamiento.

2.º La de muerte del marido.

3.º La del bautismo del hijo por quien adquiera el derecho.

4.º Certificado del Cura párroco de que se conserva viuda.

5.º Idem de que el causante se hallaba soltero al morir, siempre que no se exprese esta circunstancia en la fé de muerte.

6.º Los padres pobres justificarán que lo son con certificacion expedida y visada en virtud de lo que resulte del libro de amillaramiento; bien entendido que las madres viudas no necesitan acreditar este requisito.

(Gaceta número 267.)

Comision de Estadística general del Reino.

Seccion 4.ª—Negociado 1.º

No necesita esta Comision encarecer á V. S. la importancia de que el censo de la poblacion obtenga toda la exactitud posible.

España es una nacion grande, y no puede ella misma empuñarse.

Si la enérgica intervencion de V. S., su influencia y su decision, unidas á los medios de que la Comision dispone y que está resuelta á emplear á todo trance, no nos diesen esta vez un resultado satisfactorio, triste idea formaría la Europa de nuestro progreso administrativo, y poco airosos quedaríamos á nuestros propios ojos.

Podemos contar con la noble y eficaz cooperacion del Clero, y tambien acudirémos á las oficinas de Hacienda en busca de otros comprobantes, y echaremos mano de todos los recursos, y procuraremos que los pueblos no se retraigan de decir la verdad por infundados temores ni por instigaciones de una culpable é inútil codicia.

Entre los elementos que mayor cooperacion pueden prestar en las operaciones censales, se cuentan los Secretarios de los Ayuntamientos. En alguna provincia se les excitó y atrajo en 1857 con muy buen éxito, y en estos mismos dias acaba un celoso y entendido Secretario de Gobierno de hacer lo mismo en la suya, obteniendo respuestas muy dignas á sus espontáneas y patrióticas excitaciones.

Conviene que este ejemplo sea imitado. No crean los pueblos que se ha de pasar por su dicho, ni que sus relaciones de cédulas de inscripcion han de ser admitidas sin examen; todo lo contrario. Habrá grave responsabilidad para los Alcaldes y Ayuntamientos que en el plazo señalado hubiesen dejado de remitir las relaciones, ó hubiesen incurrido en ocultacion del número, pues ni V. S. dejará de hacerles sentir el peso de su autoridad justiciera, ni la Comision Central se descuidará en hacer que llegue á conocimiento de S. M.

De estos particulares los Secretarios de Ayuntamiento son los que mejor pueden enterar é imponer á las poblaciones, especialmente á las de corto vecindario, donde ménos se conoce la esencia de las cosas, y apenas se perciben las temibles consecuencias de ciertos actos.

Presumo que la elevada posicion de V. S. podrá ser un obstáculo para que directamente se entienda de una manera confidencial con los Secretarios de Ayuntamiento. En tal caso, la ilustracion de V. S. comprenderá que el Secretario del Gobierno ó el de la Comision de Estadística deben hallarse en disposicion de llenar, aunque incompletamente, este vacío, y que algunos de ellos, ó ámbos segun sus relaciones y ascendiente, pueden animar y estimular á los Secretarios, ofreciéndoles en compensacion aquellas deferencias y razonables servicios que algun dia hubieren de necesitar dentro de los límites del bien parecer.

Los respetos de V. S. y la grandeza indicarán á esos señores el language que han de hablar para ser comprendidos y atendidos.

Esta no es más que una muestra del espíritu que reina en la Comision central: conforme vayan llegando los hechos, desplegará sus recursos, y consumada que sea la obra, es de esperar que encuentre algun mérito extraordinario digno de recompensa; pero tambien es de temer que tenga que dejar algunos puestos vacantes en Estadística por falta de asiduidad, de ardor ó de inteligencia. Es la ocasion en que cada cual ha de hacer prueba de sí mismo y poner en evidencia lo que vale.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Setiembre de 1860.—El Vicepresidente, Alejandro Olivan. Sr. Gobernador de la provincia de.....

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo resuelto por Real órden de fecha 6 del corriente, esta Direccion general ha señalado el dia 19 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Requena, á expensas del actual arrendatario por no haberse presentado á llenar las formalidades del contrato; por el tiempo que medie desde el dia que se señale para dar posesion del establecimiento hasta el 15 de Enero de 1862, y bajo el tipo menor admisible de 52.456 rs. vn. anuales.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valencia ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ámbos puntos de manifiesto para conocimiento del público el arancel, pliego de condiciones generales, la instruccion de 22 de Febrero de 1849, y las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842, cuya observancia, así como la de cualesquiera otras disposiciones generales ó locales que puedan existir, es obligatoria con arreglo á lo prescrito en el arancel y en la condicion 15 del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta

será la de 15.144 rs.; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion. La primera mejora admisible para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será la del medio diezmo por lo ménos de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. vn. cada una.

Madrid 18 de Setiembre de 1860.—El Director general, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Setiembre de 1860 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Requena por el tiempo que medie desde el dia que se señale para la posesion del establecimiento hasta el 15 de Enero de 1862, se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Anuncios Oficiales.

Administracion principal de Correos de Burgos.

Oidas las reclamaciones que con vista de los nomencladores insertos en los números 140 y 141 del *Boletín oficial*, han promovido algunos Ayuntamientos con arreglo á lo publicado en la circular que los encabeza, ha tenido á bien la Direccion del ramo acordar en 24 del actual, previos los oportunos informes las alteraciones siguientes:

Los pueblos nominados Merindad de Valdeporres, Robredo, Busnela, Dosante, Ciudad de Valdepores, Rozas, San Martin de Porres, Santelices y Leva, que figuran en el casco de Medina, deberán incluirse en el de Soncillo. Tambien se agrega á esta carteria Villaves, que no se consigna en ninguno.

Tobes y Raedo, anotados en el de Briviesca, pasa al de esta principal.

Fuentenebro del de Aranda, á Honrubia. Y Vallegera de Pampliega á Castrogeriz.

Lo que se anuncia en el precitado periódico oficial para conocimiento de los pueblos recurrentes. Burgos 27 de Setiembre de 1860.—El Administrador principal, Francisco de Ceballos.

Administracion principal de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Burgos.

Esta Administracion observa con sen-

timiento que apesar de los avisos dirigidos con oportunidad á los deudores por réditos de censos y rentas en granos y metálico en favor de la Hacienda, los plazos señalados pasan sin que se presenten aquellos á satisfacer sus respectivos débitos. Un mes de respiro despues del vencimiento, es plazo más que suficiente para que el deudor se presente á cumplir la obligacion que tiene contraida; la Administracion sin embargo prolonga este plazo, y venciendo el mes en las rentas y censos en granos en 8 de Octubre próximo, fija hasta el 20 del mismo la época definitiva para efectuar los ingresos mencionados.

Con objeto de evitar á la oficina el disgusto de expedir apremios y á los deudores el perjuicio de satisfacerlos; se ruega á los Sres. Alcaldes inviten á los colonos y censualistas que se hallen en descubiertos en sus respectivas localidades, se presenten á realizar los pagos en las Administraciones subalternas, en la inteligencia de que pasado el plazo señalado sin verificarlo, se procederá á la expedicion de apremio.

Burgos 27 de Setiembre de 1860.—Gregorio Gimenez.

Anuncios Particulares.

La Voz de los Ayuntamientos.

Periódico de Administracion, intereses Municipales de Justicia local y conocimientos útiles.

Se publica ocho veces al mes en 16 páginas, casi folio á dos columnas de letra compacta. Regala al mes 64 páginas de las MIL Y UNA NOCHES, y todas las publicadas hasta ahora, á los que se suscriban inmediatamente.

Inserta íntegra la parte legislativa. En cada número de una seccion de procedimientos industriales fáciles de explotar, y conocimientos útiles de una importancia extraordinaria y artículos prácticos para los juzgados de paz, y Ayuntamientos sobre todos los servicios que deben prestar, procurando que la oportunidad sea tan grande que llega el número á las municipalidades en los mismos dias, en que se están ocupando de los servicios de que habla el periódico.

Es este de tanta importancia, que varios señores Gobernadores de provincia lo han recomendado de oficio y muchos han autorizado á los Ayuntamientos para que incluyan el importe de la suscripcion en sus respectivos presupuestos con cargo á imprevistos en los cuatro últimos meses de este año, y primeros del inmediato, y como una de las partidas del capítulo primero donde dice suscripciones autorizadas en el presupuesto adicional de 1861.

Con los números de 4 meses se forma un tomo, que se paga adelantado: cuesta 30 rs. suscribiéndose directamente: 32, por medio de los corresponsales y remitiendo sellos 65 de cuatro cuartos. Puede pagarse en dos plazos de 16 y 18 rs.. Despues de publicado, cuesta el to-

mo 50 rs., y 60 por medio de corresponsal.

Madrid: Preciados 53; Provincias en todas las librerías y casas de suscripcion.

En la Librería y Encuadernacion de Don Isidro Herce, Plazuela del Arzobispo, número 6 nuevo, se hallan de venta los libros siguientes:

Europa, la Guerra de África y los partidos políticos de España, por Don Miguel Vicente Roca, á 5 reales en rústica.

Roma y Londres ó sea Paralelos entre el Catolicismo y el Protestantismo, traducido del Italiano, por Don Joaquin Ruvio y Ors, un tomo en 4.º en rústica 17 reales.

Calendario de Castilla la Vieja, correspondiente al año de 1861, impreso en Salamanca, por Don Telesforo Oliva.

Idem impreso en Valladolid, por Don Julian Pastor.

Buffon. Historia natural con láminas, 20 tomos.

Obras del V. P. M. F. L. de Granada, 6 tomos en folio de buen papel y letra.

Idem de Santa Teresa de Jesus, con las notas del V. P. Palafox. 6 tomos en 4.º, pasta.

Thiers, Historia de la Revolucion Francesa, traducida al Español, 12 tomos en 4.º con láminas y buena impresion.

Diccionario de Teologia, por el Abate Bergier, aumentado, 5 tomos en folio menor, en pasta.

Aritmética, Teórica y Práctica y el Sistema métrico, con aplicaciones á la Agricultura, Industria y Comercio, aprobada para texto de las Escuelas de Instruccion primaria, por D. Felipe Eyalalar, á 2 rs.

Nociones de Industria por el mismo; á 2 rs.

Idem. de Comercio por el mismo. Nociones de Industria y Comercio, por D. Genaro del Valle, á 3 y 1/2 rs.

Nuevo Sistema Legal de Pesas y Medidas puesto al alcance de todos, por D. Meliton Martin, 1 tomo, á 10 reales en rústica.

Curso de Religion y Moral segun la capacidad y desarrollo intelectual de los niños, por D. L. B., esta preciosa obra que puede servir para la ensenanza de estas importantes materias y para libro de lectura en las Escuelas, se halla de venta, á 3 rs.

Baeza, Historia Sagrada, 1 tomo, 7 rs. rústica.

Atlas Geografía Universal, con 18 mapas, un cuaderno en pasta 14 rs.

Guia del Artesano, estilo de cartas manuscritas para los niños y Adultos.

Nueva Geografía para niños, por Don Estéban Palucie.

Procesos Autografiados por el mismo, 3 cuadernos, á 3 rs. cada uno.

Coleccion de Carteles para las Escuelas, por D. José Maria Florez.

Procesos autografiados para los niños, por D. Castor Arango y Alcalde, á 3 rs.

Libros de Matricula y clasificacion para uso de los Maestros y Maestras de primera educacion, encasillados y rayados á precios arreglados.

Idem de faltas de asistencia los niños en la Escuela.

Idem de Advertencias para las Escuelas.